

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MIERCOLES 28 DE ABRIL DE 1999

N° 25.892

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 463

Mendoza, 15 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 269-S-1999-00020, en el cual el Ministerio Secretaría General de la Gobernación solicita la designación en planta permanente de la Lic. Viviana Silvia Tobelem y la jerar-quización de diverso personal, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible la designación de la Lic. Tobelem a los fines de realizar tareas inherentes a su profesión en dicho Ministerio Secretaría General de la Gobernación;

Que a fs. 3 de las presentes actuaciones, obra el volante de imputación preventiva de cargos, detallando las vacantes a utilizar para la designación y los ajustes que se solicitan;

Que atento a que el cargo a utilizar para dicha designación se encuentra vacante con anterioridad al mes de agosto de 1998 y a efectos de reforzar las partidas presupuestarias de personal para atender el gasto que se gestiona, a fs. 27 de las presentes actuaciones, se ha tramitado la reserva de crédito necesaria para modificar el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio en curso.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio en curso según planilla Anexa I, por un total de PESOS: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 35.227,30.-).

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 1999 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos que se indican en Planilla Anexa II.

Artículo 3° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 1999 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, los agentes y los cargos que se indican en Planilla Anexa III al presente Decreto. El ajuste dispuesto precedentemente se realiza en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso.

Artículo 4° - Ajústese interinamente, hasta tanto se cubran los cargos por concurso o se reintegre su titular, la situación de revista del personal y en los cargos que se indican en Planilla Anexa IV al

presente Decreto, quienes retendrán los cargos que allí se consignan.

Artículo 5° - Ajústese la situación de revista del personal y en los cargos que se indican en Planilla Anexa V que forma parte integrante del presente Decreto, no modificándose el carácter de permanente, interina, licenciada o con retención del cargo que actualmente poseen los agentes incluidos en el mismo.

Artículo 6° - Ajústese interinamente, hasta tanto se cubra el cargo por concurso la situación de revista de la agente y en el cargo que se indica en Planilla Anexa VI al presente Decreto, quién retendrá el cargo que allí se consigna.

Artículo 7° - Designese interinamente, y/o hasta tanto se cubra el cargo por concurso, a la Lic. Viviana Silvia Tobelem, D.N.I. N° 14.041.478, Clase 1960, en el cargo Clase 011 -Profesional-, Código Escalafonario: 05-2-1-00, Jurisdicción 04 -Ministerio Secretaría General de la Gobernación-, Unidad Organizativa 01.

Artículo 8° - Establézcase que a partir de la vigencia del presente Decreto, los agentes cuya situación de revista se ajusta en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del presente Decreto, que perciben el Adicional por Dedicación de Tiempo Completo, otorgado mediante Resolución N° 02/1999 del Ministerio Secretaría General de la Gobernación por el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, lo harán en su nueva situación de revista, cuyo mayor

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

| DECRETOS | Págs. |
|--|-------|
| Secretaría General de la Gobernación | 3.489 |
| Ministerio de Economía | 3.492 |
| RESOLUCIONES | |
| Ministerio de Economía | 3.492 |
| Instituto Provincial de Juegos y Casinos | 3.499 |
| Dirección de Vías y Medios de Transporte | 3.500 |
| SECCION GENERAL | |
| Contratos Sociales | 3.501 |
| Convocatorias | 3.502 |
| Remates | 3.503 |
| Concursos y Quiebras | 3.519 |
| Títulos Supletorios | 3.521 |
| Notificaciones | 3.522 |
| Sucesorios | 3.526 |
| Mensuras | 3.529 |
| Avisos Ley 11.867 | 3.531 |
| Avisos Ley 19.550 | 3.531 |
| Licitaciones | 3.532 |
| Fe de Erratas | 3.532 |

costo se encuentra reforzado por el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 9° - Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, con cargo a las partidas U.G.C. B96006-41101-0, U.G.E. B00025, U.G.E. B00024, U.G.E. B00026, U.G.E. B00003, U.G.C. B96005-41101-0, U.G.E. B00013, U.G.C. B96007-41101-0, U.G.E. B00002, del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 10° - Lo dispuesto por el presente Decreto regirá a partir del 1 de abril de 1999.

Artículo 11° - Notifíquese el presente decreto a la Contaduría

General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 12° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario General de la Gobernación y señora Ministra de Hacienda.

Artículo 13° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Elsa H. Correa

MODIFICACION PRESUPUESTARIA
Expte. N° 269-S-99-00020
Planilla Anexa I

| C | J | U. | Unidad de | Clasificac. | F | Aumento | Disminu- |
|---------|----|-----|-------------|-------------|----|-----------|-----------|
| ar | ur | o | Gestión | Económica | in | | ción |
| á | is | rg. | | | a | | |
| c. | s | | | | n. | | |
| 1 | 04 | 01 | B 9 6 0 0 6 | 4 1 2 01 | 0 | | 10.000,00 |
| 1 | 04 | 01 | B 9 6 0 0 6 | 4 1 3 01 | 0 | | 3.000,00 |
| 1 | 04 | 01 | B 9 6 0 0 6 | 5 1 1 01 | 0 | | 2.027,30 |
| 1 | 04 | 01 | B 9 6 0 0 7 | 4 1 3 02 | 0 | | 10.200,00 |
| 1 | 04 | 01 | B 9 6 0 1 0 | 4 1 2 01 | 0 | | 5.000,00 |
| 1 | 04 | 01 | B 9 6 0 1 0 | 4 1 3 01 | 0 | | 5.000,00 |
| 1 | 04 | 01 | B 9 6 0 0 6 | 4 1 1 01 | 0 | 26.738,90 | |
| 1 | 04 | 01 | B 9 6 0 0 5 | 4 1 1 01 | 0 | 1.823,00 | |
| 1 | 04 | 01 | B 9 6 0 0 7 | 4 1 1 01 | 0 | 6.665,40 | |
| TOTALES | | | | | | 35.227,30 | 35.227,30 |

Planilla Anexa II
Expte. N° 269-S-99-00020

| Cargos a suprimir | | | | | | | | | | | Cargos a crear | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|--------------|-----------------|-----------|---------|-----------------|--------------|-------|----------|-------|----------|---|----------|--------------|-----------------|-----------|-----------------|-------------|--------------|-------|----------|-------|----------|--|
| Organismo | | | | | Escalafoamiento | | | | | | Organismo | | | | | Escalafoamiento | | | | | | | |
| Carácter | Jurisdicción | U. Organizativa | Finalidad | Función | R. Salarial | Agrupamiento | Tramo | Subtramo | Clase | Cantidad | Función y Unidad de Gestión | Carácter | Jurisdicción | U. Organizativa | Finalidad | Función | R. Salarial | Agrupamiento | Tramo | Subtramo | Clase | Cantidad | Función y Unidad de Gestión |
| 1 | 04 | 01 | - | - | 01 | 2 | 0 | 04 | 071 | 1 | Asesor U.G.C. B96001-41101-0 U.G.E. B00006 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 09 | 011 | 1 | Jefe Dpto. Trámite Legislativo U.G.C. B96006-41101-0 U.G.E. B00024 |
| 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 2 | 1 | 00 | 010 | 1 | Profesional U.G.C. B96006-41101-0 U.G.E. B00025 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 08 | 010 | 1 | Jefe División Revisión U.G.C. B96006-41101-0 U.G.E. B00025 |
| 1 | 04 | 09 | - | - | 05 | 4 | 2 | 03 | 005 | 1 | U.G.C. B96037-41101-0 B00205 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

Planilla Anexa III - Decreto N° 463 - Expte. N° 269-S-1999-00020

| Apellido y Nombre | Legajo N° | Actual Situación de Revista - Cargo a Suprimir | | | | | | | | | | Nueva Situación de Revista - Cargo a Crear | | | | | | | | | | | |
|---|-----------------|--|--------------|-----------------|-----------|---------|-----------------|--------------|-------|----------|-------|--|----------|--------------|-----------------|-----------|-----------------|---------------|--------------|-------|----------|-------|--|
| | | Organismo | | | | | Escalafoamiento | | | | | Organismo | | | | | Escalafoamiento | | | | | | |
| | | Carácter | Jurisdicción | U. Organizativa | Finalidad | Función | Reg. Salarial | Agrupamiento | Tramo | Subtramo | Clase | Función y Unidad de Gestión | Carácter | Jurisdicción | U. Organizativa | Finalidad | Función | Reg. Salarial | Agrupamiento | Tramo | Subtramo | Clase | Función y Unidad de Gestión |
| Toscano, Graciela Revisión Rosana | 3-14801595-5-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 2 | 1 | 00 | 010 | Profesional U.G.E. B00025 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 4 | 02 | 012 | Subdirector U.G.E. B00025 |
| Masaro Estela Araceli Pilutti, Alicia Beatriz Aguirre, Rosa Betsabé | 3-11487891-5-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 2 | 00 | 006 | U.G.E. B00024 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 07 | 009 | Jefe Sección Tram. Administrativos U.G.E. B00024 |
| | 3-17619949-9-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 6 | 3 | 03 | 008 | Intendente U.G.E. B00026 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 4 | 3 | 03 | 010 | Capataz General U.G.E. B00026 |
| | 2-06292368-1-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 06 | 008 | Encarg. 1° U.G.E. B00013 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 07 | 009 | Jefe Sec. Adm. Prensa U.G.E. B00013 |

**Planilla Anexa III -
Decreto Nº 463 - Expte. Nº 269-S-1999-00020**

| Apellido y Nombre | Legajo Nº | Actual Situación de Revista - Cargo a Suprimir | | | | | | | | | | Nueva Situación de Revista - Cargo a Crear | | | | | | | | | | | |
|--------------------|-----------------|--|--------------|-----------------|-----------|---------|------------------|--------------|-------|----------|-------|--|----------|--------------|-----------------|-----------|------------------|---------------|--------------|-------|----------|-----------------------------|--------------------------------|
| | | Organismo | | | | | Escalafonamiento | | | | | Organismo | | | | | Escalafonamiento | | | | | Función y Unidad de Gestión | |
| | | Carácter | Jurisdicción | U. Organizativa | Finalidad | Función | Reg. Salarial | Agrupamiento | Tramo | Subtramo | Clase | Función y Unidad de Gestión | Carácter | Jurisdicción | U. Organizativa | Finalidad | Función | Reg. Salarial | Agrupamiento | Tramo | Subtramo | | Clase |
| Nievas, Adriana H. | 3-13569325-1-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 2 | 00 | 006 | U.G.E. B00003 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 05 | | 007 |
| Calvete, Iris Elva | 3-14329429-0-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 2 | 00 | 006 | U.G. B00003 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 05 | 007 | Encargada 2ª U.G.E. B00003 |
| Bullones, Oscar L. | 3-24319551-2-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 06 | 008 | Enc. Imp. U.G.E. B00003 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 07 | 009 | Jefe Sec. Imput. U.G.E. B00003 |

Planilla Anexa IV - Decreto Nº 463 - Expte. Nº 269-S-1999-00020

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|-----------------|---|----|----|---|---|----|---|---|----|-----|--|---|----|----|---|---|----|---|---|----|-----|---|
| Villanueva, Oscar M. | 3-17246146-3-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 07 | 009 | Jefe Sec. Reg. Temát. Leyes y Dec. U.G.E. B00025 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 08 | 010 | Jefe División Revisión U.G.C. B96006-41101-0 U.G.E. B00025 |
| Espinosa, Graciela | 3-11264400-4-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 07 | 009 | Jefe. Sec. Asuntos Legislativos U.G.E. B00024 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 09 | 011 | Jefe Dpto. Trámite Legislativo U.G.C. B96006-41101-0 U.G.E. B00024 (retiene Clase 007, Cód. Esc. 05-1-3-05) |
| Cicchinelli, Jorge Luis | 1-08144242-6-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 05 | 007 | Encarg. Trám. Asunto Adm. U.G.E. B00024 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 07 | 009 | Jefe Secc. Asuntos Legislativos U.G.E. B00024 (retiene Clase 006, Cód. Esc. 05-1-2-00) |

Planilla Anexa V - Decreto Nº 463 - Expte. Nº 269-S-1999-00020

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|-----------------|---|----|----|---|---|----|---|---|----|-----|-------------------------------------|---|----|----|---|---|----|---|---|----|-----|--|
| Díaz, Margarita Noemí | 3-04591186-8-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 07 | 009 | Jefe Sec. Des. Gral. U.G.E. B00025 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 09 | 011 | Jefe Dpto. Reg. Temát. U.G.E. B00025 |
| Rodríguez, Amparo Beatriz | 2-04140182-5-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 06 | 008 | Jefe Mesa de Entradas U.G.E. B00024 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 08 | 010 | Jefe División Mesa de Entradas U.G.E. B00024 |
| Lamaquia, Julio César | 3-11665217-7-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 08 | 010 | Jefe Divis. Inv. U.G.E. B00003 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 09 | 011 | Jefe Dpto. Inventario U.G.E. B00003 |
| Gilhaus, Vivian Dora | 2-06538842-9-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 07 | 009 | Jefe Sección Imp. U.G.E. B00003 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 08 | 010 | Jefe División Imp. U.G.E. B00003 |
| Oviedo, Pedro Roberto | 3-13259263-9-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 08 | 010 | Jefe Div. Comp. May. U.G.E. B00003 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 09 | 011 | Jefe Dpto. Compras Mayores U.G.E. B00003 |
| Sosa, Raúl Leopoldo | 1-06905549-7-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 02 | 008 | Supervisor U.G.E. B00024 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 07 | 009 | Jefe Sección Reg. Mesa de Entradas U.G.E. B00024 |

Planilla Anexa VI - Decreto Nº 463 - Expte. Nº 269-S-1999-00020

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|-----------------|---|----|----|---|---|----|---|---|----|-----|----------------------------------|---|----|----|---|---|----|---|---|----|-----|---|
| Chaves, Genoveva | 3-05658993-4-01 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 3 | 09 | 011 | Jefe Dpto. Liquid. U.G.E. B00026 | 1 | 04 | 01 | - | - | 05 | 1 | 4 | 02 | 012 | Subdirector Liquid. U.G.E. B00026 (retiene Clase 006 Cód. Esc. 05-1-2-00) |
|------------------|-----------------|---|----|----|---|---|----|---|---|----|-----|----------------------------------|---|----|----|---|---|----|---|---|----|-----|---|

MINISTERIO DE ECONOMÍA**DECRETO Nº 499**

Mendoza, 19 de marzo de 1999

Visto el expediente Nº 00128-C-99, 01282, en el cual se tramita la contratación de personal en la U.O.04- Dirección de Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo Clase 008, Código Escalafonario 65.0.0.00, a partir del 24 de enero de 1999, según Resolución Nº 34-E-99;

Que consecuentemente, se estima procedente cubrir el mismo, por estrictas razones de servicio, con el objeto de dar cumplimiento al plan de trabajo impuesto por la citada Repartición;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Contrátese a la señora MARIA ELENA CATALDO D.N.I. Nº 11.805.353, Clase 1952, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 1999, en la Dirección de Minería e Hidrocarburos, del Ministerio de Economía, en el cargo: Carácter 1, Jurisdicción 07, Unidad Organizativa 04, Finalidad 0, Función 0, Régimen Salarial 65, Agrupamiento 0, Tramo 0, Subtramo 00, equivalente a la Clase 008 de la Escala General de Sueldos de la Administración Pública Provincial, con más las asignaciones complementarias correspondientes, Unidad de Gestión Ejecutora C30421 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 2º - El gasto que demande la contratación que se dispone por el artículo anterior, será atendido con cargo a la Cuenta General C96131 41102 00, U.G.E. C30421 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Resoluciones

**MINISTERIO DE ECONOMIA****RESOLUCION Nº 103**

Mendoza, 26 de marzo de 1999

Visto el expediente Nº 696-C-98, 1600 y su acumulado Nº 1641-S-97, 01600, en los cuales obran los antecedentes relacionados con el sumario administrativo instruido al agente HECTOR DAVID CAPUTTO, Clase 008, Código Escalafonario 05.1.3.06, de la U.O. 08- Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que dicho sumario fue ordenado por Resolución Nº 793/97 de dicha Subsecretaría, en los términos del Artículo 72º del Decreto Ley Nº 560/73, debido a las reiteradas inasistencias a sus tareas, en que ha incurrido el citado agente, desde el 1º de agosto hasta el 26 de noviembre de 1997, conforme con lo informado por el Jefe Gestión Personal de dicha Subsecretaría, a fojas 2 y la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio a fojas 3, del expediente Nº 1641-S-97, 01600;

Que a fojas 13 y 14 de las actuaciones citadas anteriormente obran fotocopias de notas emitidas por Asesoría Letrada y el Jefe Gestión Personal, respectivamente, donde surge que un agente de esa Repartición se constituyó en el domicilio declarado oportunamente por el señor Caputto, donde le manifestaron que éste no habitaba más en ese lugar, desconociendo su paradero;

Que, consecuentemente a fojas 14 vuelta el Instructor Sumariante solicita, que teniendo en cuenta que se ignora el domicilio del señor Caputto, se lo notifique a través de edictos publicados en el Boletín Oficial, durante tres (3) días seguidos y se tengan por efectuados a los ocho (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación (fojas 15/18 y vuelta, obran fotocopias de la publicación de los edictos en el Boletín Oficial, hasta el día 26 de junio de 1998);

Que por todo lo expuesto, sur-

ge que se ha cumplido con los recaudos administrativos pertinentes, y dado que el día 8 de julio de 1998, venció el plazo para que el citado agente se presentara a prestar declaración, con su conducta ha violado las disposiciones establecidas por el Artículo 13º, Incisos a) y m) del Decreto Ley Nº 560/73, haciéndose pasible de la sanción prevista por el Artículo 67º, Incisos a) y c) del citado texto legal;

Que posteriormente, a fojas 1 del expediente Nº 696-C-98, 1600, el señor Héctor David Caputto, eleva la renuncia al cargo que desempeñaba en la Subsecretaría de Turismo, con fecha 2 de julio de 1998;

Que no obstante dicha renuncia y teniendo en cuenta la instrucción del sumario administrativo por inasistencias y abandono de servicio, según los antecedentes que obran en las actuaciones señaladas, se estima procedente confirmar la sanción de cesantía con prescindencia de la renuncia presentada, según lo establecido por el Artículo 58º del Decreto Ley Nº 560/73;

Por ello, conforme con lo aconsejado por la Junta de Disciplina del Ministerio de Economía a fojas 23 del expediente Nº 1641-S-97, 01600 y 7 del expediente Nº 696-C-98, 1600,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Déjese cesante a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, al señor HECTOR DAVID CAPUTTO, D.N.I. Nº 14.609.646, Clase 1961, quien revista en el cargo Clase 008, Código Escalafonario 05.1.3.06 de la U.O. 08- Subsecretaría de Turismo, Legajo Nº 3-14609646-0-01, por estar comprendido en la causal determinada por el Artículo 67º, Incisos a) y c) del Decreto Ley Nº 560/73.

Artículo 2º - Notifíquese a Fiscalía de Estado, dentro de los Cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 3º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION Nº 122

Mendoza, 15 de abril de 1999

Visto el Expediente Nº 00292-S-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

Considerando:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y el Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa SAN RAFAEL ARCANGEL S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento olivícola para la implantación de Ciento cincuenta (150) hectáreas de olivos en un predio ubicado en el Departamento San Rafael de esta Provincia;

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa SAN RAFAEL ARCANGEL S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Minis-

terio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa SAN RAFAEL ARCANGEL S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2° - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento olivícola, consistente en la implantación de Ciento cincuenta (150) hectáreas de olivos, planeándose una producción anual de Dos millones cien mil (2.100.000) kilogramos de aceitunas, en un inmueble ubicado en el Departamento San Rafael de esta Provincia.

Artículo 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.438.800.-), excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de Cinco (5) personas en forma permanente a partir del inicio de actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2006.

Artículo 6° - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio

constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8° - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11° de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11°, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 525.000.-).

b) Deducción, en los términos del Artículo 11°, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-).

Artículo 9° - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

| AÑO | MONTO EXENCION (En Pesos) |
|------|------------------------------|
| 2006 | - |
| 2007 | 9.240 |
| 2008 | 18.480 |
| 2009 | 27.720 |
| 2010 | 27.720 |
| 2011 | 26.334 |
| 2012 | 24.948 |
| 2013 | 23.562 |

| AÑO | MONTO EXENCION (En Pesos) |
|------|------------------------------|
| 2014 | 22.176 |
| 2015 | 19.404 |
| 2016 | 16.632 |
| 2017 | 12.474 |
| 2018 | 9.702 |
| 2019 | 6.930 |
| 2020 | 4.158 |

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de Quince (15) años.

Artículo 10° - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11° - La beneficiaria contará con un plazo máximo de Ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, resultarán de aplicación los Artículos 15° y 17° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio, en los aspectos pertinentes.

Artículo 12° - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución, se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13° - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la em-

presa, en la calle Peralta esquina Peña del Departamento San Martín de la Provincia de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14° - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15° - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION N° 123

Mendoza, 15 de abril de 1999

Visto el expediente N° 00242-M-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional N° 22.021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 -Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2° y 5° de la Resolución N° 428-E-98 y el Artículo 1° de la Resolución N° 429-E-98 se declara a la empresa MIX S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de cuarenta (40) hectáreas de vid con variedades finas en un predio ubicado en el departamento La Paz de esta Provincia;

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 429-E-98 de este Minis-

terio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa MIX S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24.938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1° - Otórguese con carácter definitivo la condición de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa MIX S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2° - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de cuarenta (40) hectáreas de uvas de variedades finas, planeándose una producción anual de quinientos mil (500.000) kilogramos de uva, en un inmueble ubicado en el Departamento La Paz de esta Provincia.

Artículo 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS

VEINTISIETE (\$ 567.927.-), excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y CINCO (\$ 530.065.-), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de Siete (7) personas en forma permanente y dos (2) personas en forma temporaria a partir del inicio de actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1° de enero del año 2003.

Artículo 6° - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8° - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y CINCO (\$ 530.065.-), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11° de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11°, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PE-

SOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 397.549.-).

b) Deducción, en los términos del Artículo 11°, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y CINCO (\$ 530.065.-).

Artículo 9° - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

| AÑO | MONTO EXENCION (En Pesos) |
|------|------------------------------|
| 2003 | 0 |
| 2004 | 6.997 |
| 2005 | 13.994 |
| 2006 | 20.991 |
| 2007 | 20.991 |
| 2008 | 19.941 |
| 2009 | 18.892 |
| 2010 | 17.842 |
| 2011 | 16.792 |
| 2012 | 14.693 |
| 2013 | 12.594 |
| 2014 | 9.446 |
| 2015 | 7.347 |
| 2016 | 5.248 |
| 2017 | 3.149 |

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de Quince (15) años.

Artículo 10° - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11° - La beneficiaria contará con un plazo máximo de Ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversión en las condiciones establecidas por la Resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15° y 17° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12° - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13° - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa, en la calle Peralta esquina Peña del Departamento San Martín de la Provincia de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14° - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15° - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION N° 124

Mendoza, 15 de abril de 1999

Visto el Expediente N° 00264-A-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional N° 22021, sus modificatorias y complementarias

correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

Considerando:

Que por los Artículos 2° y 5° de la Resolución N° 428-E-98 y el Artículo 1° de la Resolución N° 429-E-98, se declara a la empresa AGRONUR S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 24938, conforme con lo dispuesto por Resolución N° 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento olivícola, para la implantación de Treinta (30) hectáreas de olivares de calidad certificada en un inmueble ubicado en el Departamento Santa Rosa de esta Provincia;

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa AGRONUR S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio de Economía para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998,

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Otórguese con carácter definitivo la condición de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa AGRONUR S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2° - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento olivícola, consistente en la implantación de Treinta (30) hectáreas de olivares de calidad certificada, planeándose una producción anual de Quinientos cuarenta mil (540.000) kilogramos de aceitunas, en un inmueble ubicado en el Departamento Santa Rosa de esta Provincia.

Artículo 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-), excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de Seis (6) personas en forma permanente y Treinta y dos (32) en forma temporaria a partir del inicio de actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2006.

Artículo 6° - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8° - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11° de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11°, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-).

b) Deducción, en los términos del Artículo 11°, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-).

Artículo 9° - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias o del que lo sustituya o complementa, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

| AÑO | MONTO EXENCION (En Pesos) |
|------|------------------------------|
| 2006 | - |
| 2007 | 5.280 |
| 2008 | 10.560 |
| 2009 | 15.840 |
| 2010 | 15.840 |
| 2011 | 15.048 |
| 2012 | 14.256 |
| 2013 | 13.464 |
| 2014 | 12.672 |
| 2015 | 11.088 |
| 2016 | 9.504 |
| 2017 | 7.128 |
| 2018 | 5.544 |
| 2019 | 3.960 |
| 2020 | 2.376 |

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de Quince (15) años.

Artículo 10° - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11° - La beneficiaria contará con un plazo máximo de Ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, resultarán de aplicación los Artículos 15° y 17° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio, en los aspectos pertinentes.

Artículo 12° - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución, se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13° - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa, en la calle San Martín N° 1876, planta baja, Ciudad de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14° - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la

contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15° - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION N° 125

Mendoza, 15 de abril de 1999

Visto el expediente N° 00241-V-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional N° 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

Considerando:

Que por los Artículos Nros. 2° y 5° de la Resolución N° 428-E-98 y Artículo 1° de la Resolución N° 429-E-98, se declara a la empresa VIÑAS DE LA PAZ S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de Treinta (30) hectáreas de uva fina en un predio ubicado en el Departamento La Paz de esta Provincia;

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa VIÑAS DE LA PAZ S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta

necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1° - Otórguese con carácter definitivo la condición de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa VIÑAS DE LA PAZ S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2° - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de Treinta (30) hectáreas de uvas finas planeándose una producción anual de Novecientos mil (900.000) kilogramos, en un inmueble ubicado en el Departamento La Paz de esta Provincia.

Artículo 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 440.640,-) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y TRES (\$ 419.043,-), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de Cuatro (4) per-

sonas en forma permanente a partir del inicio de actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la Explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6° - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8° - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y TRES (\$ 419.043,-), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11° de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11°, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 314.282,-).

b) Dedución en los términos del Artículo 11°, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y TRES (\$ 419.043,-).

Artículo 9° - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente,

sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

| AÑO | MONTO EXENCION (En Pesos) |
|------|------------------------------|
| 2003 | 0 |
| 2004 | 5.531 |
| 2005 | 11.063 |
| 2006 | 16.594 |
| 2007 | 16.594 |
| 2008 | 15.764 |
| 2009 | 14.935 |
| 2010 | 14.105 |
| 2011 | 13.275 |
| 2012 | 11.616 |
| 2013 | 9.956 |
| 2014 | 7.467 |
| 2015 | 5.808 |
| 2016 | 4.149 |
| 2017 | 2.498 |

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de Quince (15) años.

Artículo 10° - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11° - La beneficiaria contará con un plazo máximo de Ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15° y 17° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12° - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de

diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13° - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Santa Cruz N° 570 - 1° piso - Oficina 4 - Barrio Bombal de la Ciudad de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14° - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15° - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION N° 128

Mendoza, 16 de abril de 1999

Visto el expediente N° 315-A-99, 01282 y su acumulado N° 323-A-99, 01282, en los cuales la firma ALIMENTOS NATURALES S.A., solicita autorización para reformular el proyecto de inversión no industrial sobre la instalación de una unidad ganadera, para la producción de ganado bovino en el Distrito Las Catitas, Departamento Santa Rosa, beneficiado con el régimen de Diferimiento Impositivo establecido por la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y lo dispuesto por el Artículo 20° de la Ley Nacional N° 24447, mediante Decreto Provincial N° 1315/95, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo informado por el área de Atracción de Inversiones, dependiente de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, a fojas 189/191 del expediente N° 315-A-99, 01282, las modificaciones propuestas no vulneran los aspectos esenciales del proyecto que originalmente se aprobó por Decreto Provincial N° 1315/95;

Que la reformulación solicitada no modifica el Costo Fiscal Teórico imputado oportunamente y no implica ningún perjuicio económico a la Provincia;

Que la adecuación del proyecto original se orienta a mejorar la rentabilidad del proyecto, aumentar la mano de obra comprometida y mejorar la factibilidad técnica y comercial del mismo;

Que las razones que impulsan a la empresa promovida a efectuar dichos cambios son aceptables dentro del contexto de la economía actual de la Provincia de Mendoza y del país;

Que por el Artículo 4° del Decreto Provincial N° 1735/98 se facultó a este Ministerio para aprobar reformulaciones de proyectos del régimen de Diferimiento Impositivo de referencia, debidamente fundamentadas;

Por ello, en uso de facultades otorgadas y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio a fojas 192/193 del expediente N° 315-A-99, 01282,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1° - Acéptese la reformulación del proyecto original presentado por la firma ALIMENTOS NATURALES S.A., que fuera aprobado y calificado por Resolución N° 387-E y F-95 y adjudicados los beneficios del régimen de Diferimiento Impositivo, establecido por Ley Nacional N° 22621 y sus modificatorias y Artículo 20° de la Ley Nacional N° 24447, por Decreto Provincial N° 1315/95 para la instalación de una unidad ganadera destinada a la producción de ganado bovino en un campo de Cuarenta mil (40.000) hectáreas, a localizarse en el Distrito Las Catitas del Departamento Santa Rosa.

Artículo 2° - Autorícese a la fir-

ma ALIMENTOS NATURALES S.A. a efectuar las siguientes modificaciones al proyecto aprobado por Decreto Provincial N° 1315/95:

a) A los fines de adecuar las inversiones al cronograma inicialmente aprobado, se autoriza a efectuar la inversión total mínima de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 2.458.458.-), discriminada de la siguiente forma: en el año 1999 de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (\$ 641.146.-); en el año 2000 de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 454.328.-); en el año 2001 de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 454.328.-); en el año 2002 de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 454.328.-) y en el año 2003 de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 454.328.-).

b) El proyecto incorporará a la actividad ganadera la explotación de un total de Un mil ochenta y un (1.081) hectáreas destinadas a la producción de bovinos de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en la documentación aportada por el inversor en los expedientes Nros. 315-A-99, 01282 y 323-A-99, 01282.

c) La empresa beneficiada deberá producir como mínimo en el año de puesta en marcha Dos mil (2.000) animales; en el primer año, después de la puesta en marcha Tres mil (3.000) animales; en el segundo año, después de la puesta en marcha Cuatro mil (4.000) animales; estabilizando su producción a partir del año siguiente, en Cinco mil (5.000) animales.

d) La empresa deberá ocupar en forma permanente y como mínimo Trece (13) personas en relación de dependencia y Siete (7) personas en forma temporaria.

e) La empresa promovida estará exenta, del pago del impuesto a las ganancias, o del que lo sustituya o complemente, proveniente de los beneficios de la explotación

ganadera, a tenor de lo determinado en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021. Esta franquicia regirá por el término de Quince (15) años de acuerdo con la siguiente escala y montos:

| AÑO | EXENCION % | MONTO DE LA EXENCION ANUAL \$ |
|------|------------|-------------------------------|
| 2004 | 100 | 0 |
| 2005 | 100 | 29.501 |
| 2006 | 100 | 59.003 |
| 2007 | 100 | 88.504 |
| 2008 | 100 | 88.504 |
| 2009 | 95 | 84.079 |
| 2010 | 90 | 79.654 |
| 2011 | 85 | 75.229 |
| 2012 | 80 | 70.804 |
| 2013 | 70 | 61.953 |
| 2014 | 60 | 53.103 |
| 2015 | 45 | 39.827 |
| 2016 | 35 | 30.977 |
| 2017 | 25 | 22.126 |
| 2018 | 15 | 13.276 |

Artículo 3° - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION N° 131

Mendoza, 19 de abril de 1999

Visto el expediente N° 00486-C-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional N° 22.021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 -Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2° y 5° de la Resolución N° 428-E-98 y el Artículo 1°, de la Resolución N° 429-E-98 se declara a la empresa CLEMENT S. A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de Treinta y dos (32) hectáreas de uvas finas en un predio ubicado en el Departamento Santa Rosa de esta Provincia;

Que el Artículo 3º de la Resolución N° 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa CLEMENT S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24.938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Otórguese con carácter definitivo la condición de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa CLEMENT S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2º - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de Treinta y dos (32) hectáreas de uvas finas, planeándose una producción anual de quinientos cincuenta mil cuatrocientos (550.400) kilogramos de uva, en un inmueble ubicado en el Departamento Santa Rosa de esta Provincia.

Artículo 3º - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de pesos SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 613.265,-), excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de pesos CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TRES (\$ 491.103,-), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cuatro (4) personas en forma permanente y Ocho (8) personas en forma temporaria a partir del inicio de actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1º de enero del año 2003.

Artículo 6º - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de pesos CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TRES (\$ 491.103,-), podrán optar por una de las siguientes

franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de pesos TRESCIENTOS SESENTA YOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 368.327,-),

b) Dedución, en los términos del Artículo 11º, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de pesos CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TRES (\$ 491.103,-).

Artículo 9º - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

| AÑO | MONTO EXENCION (En Pesos) |
|------|------------------------------|
| 2003 | 0 |
| 2004 | 6.483 |
| 2005 | 12.965 |
| 2006 | 19.448 |
| 2007 | 19.448 |
| 2008 | 18.475 |
| 2009 | 17.503 |
| 2010 | 16.531 |
| 2011 | 15.558 |
| 2012 | 13.613 |
| 2013 | 11.669 |
| 2014 | 8.751 |
| 2015 | 6.807 |
| 2016 | 4.862 |
| 2017 | 2.917 |

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de quince (15) años.

Artículo 10º - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º - La beneficiaria contará con un plazo máximo de Ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15º y 17º de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa, en la calle Pedro Molina 639, 2º Piso, Ciudad, Provincia de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 131**

Mendoza, 26 de abril de 1999.-

VISTO: Lo actuado en el Expte. N° 616-L-99-02690, carat. «LOT. Y ANEXOS IPJC E/PROPUESTA DE PREMIOS PARA SORTEOS MENSUALES DE CUPONES», y

CONSIDERANDO:

Que dicho sorteo reemplaza al aprobado mediante Resolución de Directorio N° 345 del 29/12/98, por lo cual la misma deber ser dejada sin efecto.

Que en la citada pieza administrativa, el Subgerente de Juegos eleva el «Reglamento General para el Sorteo Mensual Extraordinario, para ser aplicado a sorteos del Año 1.999, (Abril/Diciembre).

Que a fs. 35/36, Asesoría Le-trada del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, dictamina que analizada las presentes actuaciones, considera que no existen observaciones que formular al «Reglamento General para el Sorteo Mensual Extraordinario», obrante a fs. 29/33, que realizar el Instituto Provincial de Juegos y Casinos para el año 1999, (Abril/Diciembre).

Que deber dictarse la Resolución de Directorio correspondiente, aprobando el presente reglamento y una vez cumplido dicho requisito, ordenarse su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Por ello y en mérito a lo resuelto en Acta de Directorio N° 23/99, Tercer Tema;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS RESUELVE:

ART. 1° - Déjase sin efecto, a partir del 1 de abril de 1999, los sorteos de un automóvil 0 Km., dispuestos por la Resolución de Directorio N° 345 del 29/12/98.-

ART. 2° - Apruébase, a partir del 1 de abril de 1999, el «REGLAMENTO GENERAL PARA EL SORTEO MENSUAL EXTRAOR-

DINARIO», correspondiente a los sorteos por el periodo Abril-Diciembre de 1.999, el cual se transcribe a continuación:

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS REGLAMENTO GENERAL PARA SORTEO MENSUAL EXTRAORDINARIO

El presente sorteo mensual extraordinario organizado por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, consiste en entregar DOS PREMIOS de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) cada uno, a dos ganadores por mes. Estos ganadores deben ser diferentes personas. Los premios serán adjudicados mediante sorteo a efectuarse entre los billetes de Lotería de Mendoza, cupones de Lotería Combinada y de Quiniela, que no resultaren premiados durante el mes correspondiente, o que habiéndolo sido, el beneficiario hubiera optado por no percibir el premio correspondiente, esto, sólo en los casos de billetes de Lotería y cupones de Lotería Combinada, cuando los mismos hayan obtenido cuatro (4) y cinco (5) aciertos:

OBJETIVO: Con el presente concurso el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, tiene por objeto brindar al Público Apostador, dos premios extras a los correspondientes a cada uno de los Juegos Oficializados.

BILLETES Y CUPONES: Sólo participarán del sorteo los billetes y cupones remitidos en la forma que más adelante se consigna y que correspondan al mes anterior en el cual se efectúa el sorteo, conforme al cronograma establecido en el presente, quedando invalidados para intervenir todos los pertenecientes a sorteos de los meses anteriores.

FORMA DE PARTICIPAR: Los participantes deberán ajustarse a todas las condiciones reglamentarias presentes, para intervenir en cada uno de los sorteos extraordinarios mensuales:

1.) No se aceptarán fotocopias o reproducciones de cualquier especie de los billetes de Lotería de Mendoza, o de los duplicados de los cupones de Lotería Combinada y Quiniela.

2.) Los participantes deberán tener como mínimo la edad de die-

ciocho (18) años.

3.) Deberá consignarse en el cupón o billete con letra clara y legible: a) Apellido y Nombres; b) Tipo y Número de Documento; c) Edad; d) Domicilio y e) Teléfono.

Los requisitos indicados en los apartados a) y b), resultarán excluyentes para participar en los sorteos y el Escribano actuante, verificar la existencia de los mismos en los cupones o billetes oportunamente extraídos.

4.) Los cupones o billetes con los datos indicados deberán ser depositados por los participantes en las urnas que a tal efecto dispondrá el Instituto en cada una de las Agencias Oficiales, en la Sede del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Avenida San Martín N° 2045, Godoy Cruz, Mendoza, y en la sede del Instituto Provincial de Juegos y Casinos del Departamento de San Rafael, Mendoza.

5.) No podrán participar del sorteo los empleados del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, cualquiera sea su jerarquía, ni sus cónyuges, ni sus hijos.

6.) Los billetes y/o cupones que se remitan, deberán estar enteros, sin roturas, borrones, leyendas y/o alteraciones, quedando a criterio exclusivo del Instituto Provincial de Juegos y Casinos la validez de los mismos para participar de los sorteos correspondientes.

7.) No se admitirán cupones dentro de sobres o cupones envueltos y/o abrochados con papel.

CIERRE DE URNAS: Las urnas dispuestas en los lugares consignados precedentemente, se encontrarán habilitadas para la recepción de los cupones respectivos hasta el día posterior al último sorteo del mes que corresponda.

ENTREGA DE BILLETES Y CUPONES PARA EL SORTEO: Una vez cerrada la recepción de billetes de Lotería de Mendoza, cupones de Lotería Combinada y/o Quiniela, el contenido de las urnas deberá ser entregado por los Permisionarios al Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

Para el caso de las Agencias de San Martín, Rivadavia, Junín, La Paz, Santa Rosa, Tunuyán y San Carlos, los Permisionarios debe-

rán presentar el contenido de las urnas en los lugares y horarios habituales, habilitados por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos para la recepción de los Juegos Oficializados, el día posterior al cierre de urnas.

Para el caso de las Agencias de San Rafael, General Alvear, Villa Atuel y Malargüe, el contenido de las urnas será concentrado en la Sede del Instituto Provincial de Juegos y Casinos del Departamento de San Rafael, el día posterior al cierre de urnas, debiendo ser remitidos los mismos por los empleados y/o funcionarios responsables a la Sede Central del Instituto.

Si por cualquier circunstancia, los Permisionarios carecieran de urnas, tal situación no impedirá la recepción de cupones o billetes, a cuyo efecto podrán habilitar una caja, la cual deberá ser debidamente asegurada, dejando en su parte superior un orificio que permita el depósito de los cupones.

FECHAS DE SORTEOS: Los sorteos mensuales extraordinarios se llevarán a cabo, luego de producido el correspondiente al de la Lotería de Mendoza y conforme al siguiente cronograma para el año 1999:

- 1.) Billetes y Cupones Abril 99
Sábado 08/05/1999.
- 2.) Billetes y Cupones Mayo 99
Sábado 05/06/1999.
- 3.) Billetes y Cupones Junio 99
Sábado 10/07/1999.
- 4.) Billetes y Cupones Julio 99
Sábado 07/08/1999.
- 5.) Billetes y Cupones Agosto 99
Sábado 04/09/1999.
- 6.) Billetes y Cupones Setiembre 99
Sábado 09/10/1999.
- 7.) Billetes y Cupones Octubre 99
Sábado 06/11/1999.
- 8.) Billetes y Cupones Noviembre 99
Sábado 04/12/1999.
- 9.) Billetes y Cupones Diciembre 99
Sábado 08/01/2000.

Las fechas indicadas precedentemente, podrán ser modificadas a criterio y voluntad exclusiva del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

FORMA DE REALIZAR LOS SORTEOS: Todos los billetes y cupones, recibidos en la sede Central del Instituto, serán concentrados en el recipiente que se determine a tal efecto, para la extracción o

determinación de los ganadores. Los ganadores deberán ser personas distintas, no pudiendo de esta forma, una misma persona, resultar favorecida en las dos extracciones.

Los sorteos serán públicos y fiscalizados por Escribano Público.

Se realizarán dos extracciones y se verificará que los cupones o billetes obtenidos en las mismas, contengan los datos exigidos por la presente reglamentación y reúnan los requisitos establecidos.

Si los datos de los cupones o billetes extraídos se ajustan a la reglamentación, los mismos quedarán determinados como ganadores del sorteo. En caso contrario se anulará el mismo, y se proseguirá con la extracción de cupones o billetes hasta tanto puedan obtenerse dos ganadores.

COMUNICACION DEL RESULTADO DEL SORTEO:

El sorteo, su resultado y los datos personales de los ganadores, podrán ser publicitados por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sin que los beneficiarios puedan oponerse a este procedimiento. Asimismo, los ganadores prestan su conformidad para que el Instituto publicite por los medios periodísticos televisivos, radiales o escritos los datos personales de los ganadores, el momento del sorteo y la entrega de los premios, en todos los casos sin derecho a compensación de ninguna especie.

ADJUDICACION DEFINITIVA: Los billetes o cupones deben corresponder a un sorteo del mes en cuestión.

Si se tratara de un billete de la Lotería de Mendoza, se deberá verificar que el mismo fue vendido, consultando la base de datos en la emisión que corresponda.

Si se tratare de un cupón de Lotería Combinada y/o Quiniela, el mismo deberá figurar en los listados y/o base de datos de boletas recibidas por el Instituto en el sorteo al cual el mismo corresponda.

Los billetes de Lotería de Mendoza, extraviados, hurtados y/o robados, existiendo denuncia policial y conocimiento de tal circunstancia

por parte del Instituto, quedarán invalidados a los efectos de los sorteos establecidos por la presente reglamentación, sin que resulte necesario que los mismos hayan sido anulados por extracto.

Los cupones de Lotería Combinada y/o Quiniela en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior, o que hubieren resultado impugnados y/o que no hubieren entrado en juego en el sorteo correspondiente, quedarán también excluidos para participar en los sorteos extraordinarios establecidos en la presente reglamentación.

Cuando no coincidieren los datos consignados oportunamente en el cupón o billete remitido, con la documentación que presenta el ganador, se procederá a su anulación. En este caso, se acumulará el o los premios a los que corresponden al próximo sorteo, y en consecuencia al mes siguiente habrán tres o cuatro premios a sortearse entre los billetes y cupones remitidos, debiendo efectuarse las extracciones de cupones o billetes, que correspondan, según la cantidad de premios a sortear.

Una vez constatado que los billetes o cupones extraídos reúnen todos los requisitos consignados en la presente reglamentación, como así también que los datos consignados en ellos corresponden con los de las personas que se presentan como ganadoras, se procederá en forma individual a la adjudicación y entrega de premios, sólo si los ganadores contestan cada uno, una pregunta sobre conocimientos generales relativos a la Provincia de Mendoza, que para cada caso formular el Instituto.

La entrega de premios será hecha por el Instituto a los ganadores libre de impuestos, mediante acta notarial pasada ante Escribano Público, donde conste: a) mes del sorteo; b) datos y demás circunstancias personales del ganador; c) pregunta sobre conocimientos generales de la Provincia de Mendoza formulada por el Instituto y la correspondiente respuesta por parte del Ganador y d) Demás requisitos legales que fuera menester consignar al efecto.

CADUCIDAD DE PREMIOS: Los premios caducarán en forma au-

tomática a los quince (15) días hábiles de efectuado el sorteo, si el ganador no se hubiese presentado a formular el reclamo pertinente. En este caso, el o los premios sorteados pasarán a acumularse al sorteo del mes siguiente.

INTRANSFERIBLE: Los premios otorgados son personales e intransferibles y sólo se entregarán a la persona que resulte ganadora.

CAMBIO DE CRONOGRAMA, SUSPENSION TEMPORARIA O DEFINITIVA DE LOS SORTEOS: Los sorteos extraordinarios establecidos por la presente reglamentación, podrán ser modificados en cuanto a su fecha, suspendidos temporaria o definitivamente, a criterio exclusivo del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sin que tal circunstancia pueda generar derecho a reclamo alguno por parte de los apostadores.

ORDEN JUDICIAL: El Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sólo dejará de entregar el premio correspondiente al ganador, en el supuesto de mediar orden judicial en tal sentido debidamente notificada, liberándose en este caso de toda responsabilidad frente al ganador.

SITUACIONES NO PREVISTAS: El Instituto Provincial de Juegos y Casinos, es quien tiene la única y exclusiva facultad de decisión respecto de toda situación no prevista en este reglamento, y las resoluciones que adopte en tal sentido no generarán a favor de terceros derecho a formular reclamos y/o recursos de ninguna especie.

PUBLICACION: El presente reglamento deberá ser exhibido en lugar visible al Público Apostador en las Agencias Oficiales y sus respectivas Subagencias, como así también en las dependencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

ART. 3º- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y archívese.-

Jorge Roberto Luna
Presidente

Carlos Emilio Neirotti
Alfredo Luis Marón
Directores

DIRECCION DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

RESOLUCION Nº 1.200

Mendoza, 20 de abril de 1999

Visto la Resolución Nº 590/99, emitida por esta Dirección, mediante la cual se dispone el llamado a concurso para cubrir vacantes de los Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros por Taxímetros y Remises en las Zonas no pertenecientes al Gran Mendoza, facultada para ello por el Artículo 2º del Decreto 2199/99, y

CONSIDERANDO:

Que de las fechas previstas, la correspondiente al Departamento Malargüe para el día 29 de Abril próximo resulta insuficiente para poder concretar la preparación de la documentación de los distintos oferentes.

Por ello,

LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

1º - Prorróguese para el día 11 de Junio de 1999 a las 12.00 horas la convocatoria realizada para el día 29 de Abril próximo para el Concurso Público destinado a cubrir vacantes del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Taxímetros y Remises en el Departamento Malargüe.

2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Irene Pujol de Vidal

Anexo

Ministerio de Ambiente y Obras Públicas
Dirección de Vías y Medios de Transporte

Aviso de Prórroga

Llamado a concurso para cubrir vacantes de los servicios públicos de transporte de pasajeros por taxímetros y remises en el Departamento Malargüe, para el 11 de junio de 1999 a las doce horas. en Municipalidad de Malargüe a las 12.00 horas.

27/28/4/99 (2 Pub.) s/cargo